

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **09862**
(**18 MAY 2016**)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Surcolombiana, contra la Resolución número 01724 del 01 de febrero de 2016.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y;

1. CONSIDERANDO

1.1 Que la Universidad Surcolombiana, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Neiva-Huila.

1.2 Que mediante Resolución número 01724 del 01 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Surcolombiana para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva-Huila.

1.3 Que mediante escrito número 2016-ER-029423 del 23 de febrero de 2016, radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Doctor Pedro León Reyes Gaspar, representante legal de la Universidad Surcolombiana, debidamente inscrito ante el MEN., presentó recurso de reposición contra la Resolución número 01724 del 01 de febrero de 2016.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

La Universidad Surcolombiana solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 01724 del 01 de febrero de 2016 y en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Neiva-Huila.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 Que la Resolución número 01724 del 01 de febrero de 2016, fue notificada por aviso a la Institución, según consta en la guía nacional de envío de correspondencia No. 105224 de la empresa de mensajería Coldelivery, la cual tiene sello de recibido el 15 de febrero de 2016, por tal razón y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entiende notificada al finalizar el 16 de febrero de 2016.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente en el escrito de reposición expuso los motivos de hecho y de derecho que sustentan las razones de inconformidad a los argumentos expuestos por la Sala de Evaluación de Salud de la CONACES, en el concepto soporte para que el Ministerio de Educación Nacional negara el registro calificado, entre ellos:

"(...) Realizada una valoración exhaustiva y concienzuda por parte del Comité de Docentes en sesión del 17 de febrero de 2016, quien ha venido realizando la propuesta de "Doctorado en Ciencias de la Salud" y la Alta Dirección de la Universidad Surcolombiana se concluyó:

1. Determinar que el Doctorado en Ciencias de la Salud sólo recibirá dos (2) estudiantes pro cohorte y teniendo en cuenta que la duración del Programa es de cuatro años, con una admisión anual, se espera un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 09862 HOJA No. 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 01724 del 01 de febrero de 2016, mediante la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, ofrecido por la Universidad Surcolombiana, bajo metodología presencial en la ciudad de Neiva-Huila, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

| | |
|---|--|
| Institución: | Universidad Surcolombiana |
| Denominación del programa: | Doctorado en Ciencias de la Salud |
| Título a otorgar: | Doctor en Ciencias de la Salud |
| Lugar de ofrecimiento: | Neiva-Huila |
| Metodología: | Presencial |
| Número de créditos académicos: | 108 |
| Número de estudiantes 1er periodo: | 12 |

ARTÍCULO TERCERO - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Surcolombiana, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

18 MAY 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ